

Información personal o institucional

1. En calidad de qué o en representación de quién participa en esta consulta pública?

Profesionales del ámbito económico

2. Breve justificación del interés del particular o de la Institución a la que representa por participar en la consulta pública (máximo 4.000 caracteres)

El interés de nuestra entidad, Consejo General de Economistas, CGES se justifica como agrupación al servicio del colectivo de economistas forenses (REFOR) ya que una de las principales actividades desarrolladas en sus funciones como profesionales (además del ámbito concursal) es la confección de dictámenes periciales.

Como el objetivo de estos informes es la cuantificación del perjuicio por el daño emergente o lucro cesante a una persona sea física o jurídica, la Guía constituye una excelente referencia para la cuantificación de los mismos en infracciones motivadas por los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la UE, siendo de interés de esta organización tanto los puntos referente a los métodos propuestos para la valoración del mismo como el procedimiento judicial seguido para la obtención de datos necesarios para elaboración de los informes pertinentes (ya que en la mayoría de casos los datos están en poder del infractor).

Bloque I: Valoración general

1. Considera necesaria la elaboración de guías o materiales adicionales de orientación sobre cuantificación de daños para actualizar los ya existentes

5

Motive su respuesta (máximo 4.000 caracteres)

La confección de guías en materia judicial y pericial, sin duda, redundaría en una normalización de los aspectos cuantitativos a tener en cuenta sí como de los procedimientos judiciales, en donde los tribunales, en este caso los jueces, si bien cada día su ámbito se va especializando, con lo que se consigue un mayor conocimiento de estas materias específicas, es evidente que como profesionales no pueden dominar todos los ámbitos que se aplican, por ejemplo, en la cuantificación de un perjuicio (aspectos económicos y financieros, valoración de empresas, estadística, econometría, etc). Los jueces y los peritos deben trabajar conjuntamente en la cuantificación del daño y a este respecto las guías constituyen una buena herramienta que ahorra tiempo y fundamenta la resolución de los pleitos.

2. Cuáles son las razones que dificultan una cuantificación de daños más precisa por infracciones de competencia?

Falta de datos, Trabas en el procedimiento judicial

3. ¿Considera que la utilización de informes económicos técnicamente complejos en los procedimientos judiciales reduce su utilidad?

5

4. ¿Considera que los informes económicos de los que ha tenido conocimiento presentan cuantificaciones del daño rigurosas?

2

5. Si lo desea, puede proveer comentarios adicionales a sus respuestas anteriores (máximo 4.000 caracteres)

P.2: Respondemos con las dos razones que consideramos más lo complican, pero sin duda todas dificultan la eficiencia de los procedimientos. Por orden de importancia, y desde nuestro colectivo la falta de datos se advierte como la dificultad principal y más importante para la cuantificación por parte de los actores (perjudicados) para la valoración del perjuicio causado. Esta dificultad es motivada en muchos casos porque la información para su cuantificación está en manos de los demandados y atendiendo a la confidencialidad de la información se niegan a su suministro. En muchos casos la dificultad técnica por la especialización de la materia (fuera del ámbito jurídico) por parte de los órganos jurisdiccionales determina que la información ni siquiera sea solicitada al demandado.

Para proteger esta confidencialidad, en nuestro país se está utilizando creemos, en no pocas ocasiones, con un criterio absolutamente sesgado, las “salas de datos” (data room) para la “exhibición” y no tratamiento y comprobación de la información solicitada. A este se añade que en la mayoría de los casos, los informes de las partes demandadas, se limitan a criticar el informe del perito del demandante, sin optar a una alternativa de cuantificación de los perjuicios limitándose muchas veces a la aportación de un modelo para demostrar la inexistencia de daño (estos modelos ni tan siquiera son acompañados de la información requerida para su confección). Se encuentra a faltar, bajo nuestro punto de vista, alguna aportación o recomendación de la Guía en este sentido, ya que se ahorraría mucho tiempo procesal. No existiendo ninguna referencia al Protocolo de Protección del Secreto Empresarial en los juzgados de la Ciudad Condal ni a la Comunicación sobre la protección de la información confidencial por los órganos jurisdiccionales nacionales en los procedimientos de aplicación privada del derecho de la competencia de la UE (2020/C-242/01)

P. 3: Como colectivo que hace años nos dedicamos, entre otra prestación de servicios, a la formación y habiendo realizado distintas publicaciones sobre la cuantificación de los perjuicios creemos que los informes periciales deben ser muy específicos y deben ser entendibles para cualquier juez o testigo que se proponga, la voluntad del perito debe ser siempre facilitar la labor del juez en ámbitos en que los mismos no son especialistas, en este sentido los informes económicos técnicamente complejos no ayudan al juez en la interpretación de la metodología y cuantificación del daño

P. 4: Precisamente, nuestra organización el Consejo General de Economistas (a través de nuestros órganos especializados, entre ellos el REFOR, Registro de Economistas Forenses) tiene como uno de sus objetivos principales la formación de peritos económicos y en este sentido trabajamos en la impartición de cursos a profesionales forenses y ayudado por un continuo esfuerzo en publicar casos y noticias sobre la materia

Bloque II: Valoración de la Guía

6. ¿Considera útil y práctico el documento que se somete a consulta?

4

Motive su respuesta (máximo 4.000 caracteres)

Sí, reiteramos nuestra respuesta en pregunta 1

7. ¿Considera que el documento que se somete a consulta aborda correctamente la problemática de la cuantificación de daños en la materia?

4

Motive su respuesta (máximo 4.000 caracteres)

Sí, en cuanto a la metodología de cuantificación; pero adolece de recomendaciones sobre el

procedimiento (obtención de la información), el perito y el círculo de confidencialidad, el carácter excepcional en cuanto al volumen de la información y el coste de la “sala de datos” (data room)

8. ¿Considera que los métodos de cuantificación explicados en el documento que se somete a consulta son los más habituales en la práctica?

2

Motive su respuesta (máximo 4.000 caracteres)

Es correcto de acuerdo con los métodos propuestos por Oxera y la Guía 2013 de la UE, y son los más utilizados. No estaría mal que en una futura ampliación se realizaran en su caso casos prácticos, sobre los mismos.

9. Echa en falta algún cuidado metodológico adicional a los abordados en el documento que se somete a consulta?

5

Motive su respuesta (máximo 4.000 caracteres)

Contestado en pregunta 7

10. ¿Considera que el documento que se somete a consulta es un documento adecuado técnicamente?

4

Motive su respuesta (máximo 4.000 caracteres)

Sí

11. ¿Considera relevante la literatura económica citada? En caso de no considerar relevante, por favor, indique si en el documento identifica referencias inadecuadas o las referencias relevantes, a su juicio, que no se han tenido en cuenta

3

Motive su respuesta (máximo 4.000 caracteres)

No existiendo ninguna referencia al Protocolo de Protección del Secreto Empresarial en los Juzgados de la Ciudad Condal ni a la Comunicación sobre la protección de la información confidencial por los órganos jurisdiccionales nacionales en los procedimientos de aplicación privada del derecho de competencia de la UE (2020/C-242/01)

Motive su respuesta (máximo 4.000 caracteres)

Si , pero faltarían casos prácticos

13. Si lo desea, puede proveer comentarios adicionales a sus respuestas anteriores (máximo 4.000 caracteres)

Aportamos adicionalmente las siguientes mejoras que entendemos se podrían realizar que se resumen en estos tres puntos, que luego desarrollamos:

A) Falta de datos (están en manos del infractor) y problemática de las salas de datos (“data room”)

b) Posibles trabas en los procedimientos judiciales respecto al DEBER de confidencialidad del Perito

c) Aspectos positivos del círculo de confidencialidad

En la página 19 del Borrador de la Guía aparece una referencia al uso de la Sala de Datos para

que todas las partes puedan contrastar los datos solicitados y también el uso fiel de los datos y los supuestos metodológicos adecuados. Haciendo referencia en la nota 19, al carácter excepcional de la herramienta y utilizada desde Competencia DG CE. En nuestro país, se uso no tiene nada que ver con lo se que pretende el documento referenciado (utilizado básicamente en fusiones o en sanciones por vulneración de la ley de la competencia). Los resultados de dichas salas las podemos considerar poco útiles: Son impuestas por los demandados atendiendo al carácter “confidencial” de su información; son organizadas por los propios demandados que normalmente tienen todos los medios (materiales y personales) a su disposición; en la mayoría de casos el perito del demandante (que acude sólo sin ningún asesoramiento técnico) o acompañado por el letrado, éste se limita a observar la infinidad de datos sin poder obtener ni copia ni poder realizar simulaciones para comprobar la bondad de la metodología y resultados obtenidos. Es evidente que si el sistema jurídico quiere apostar por estos procesos deberán ser regulados y equipar los medios de las partes. Como conclusión se puede determinar que la sala de datos en nuestro país podría verse en ocasiones como una especie de “ceremonia” entre las partes sin ninguna protección jurídica y en la que el perito de la actora es un mero ojeador, sin posibilidad alguna de contrastar los datos y los resultados obtenidos y que suponen importantes costes desde una perspectiva de organización y de tiempo empleado.

El borrador no tiene ninguna referencia y tan siquiera como bibliografía a la “Comunicación sobre la protección de d la información confidencial por los órganos jurisdiccionales nacionales en los procedimientos de aplicación privada del derecho de la competencia en la UE” (202/C 242/01) donde se especifica claramente la actuación de las partes en los procesos civiles ante los órganos jurisdiccionales. Así, la protección de la información confidencial requiere una evaluación de los factores que inciden sobre la protección , la referida comunicación ofrece una visión general de las medidas más usuales que conforme a la legislación procesal de cada país , pueden utilizarse para proteger la información confidencial.

Es en este contexto donde cobra su protagonismo, los círculos de confidencialidad, que se definen como una medida de exhibición en virtud de la cual la parte divulgadora ponen la información confidencial a disposición de las personas del círculo, que normalmente estará formado por asesores externos de las partes (abogados o peritos) o inclusive asesores que formaran parte de la organización si el demandado es una persona jurídica (en función de las leyes nacionales). Así con la divulgación de la información en el círculo de confidencialidad se minimiza y controla el riesgo del acceso indebido a dichos datos, así pues, su uso es una medida muy eficaz con costes relativamente escasos ya que en la mayoría de los mismos la transmisión de la información se llevará a cabo por medios electrónicos.

IV. Envío de la respuesta

Nombre completo del particular o de la institución representada (se publicará junto a la respuesta)

Consejo General de Economistas de España

Persona de contacto (se mantendrá confidencial)

E-mail de contacto (se mantendrá confidencial)

Especifique las respuestas que considere confidenciales

ninguna